



## **PROGRAMA 4: Ayuda a las actuaciones de mejora de la eficiencia energética en viviendas (CAPÍTULO V)**

*Financiación de actuaciones u obras de mejora de la eficiencia energética en las viviendas, ya sean unifamiliares o pertenecientes a edificios plurifamiliares.*

### ***Requisitos de los edificios objeto de las actuaciones. (Art. 37)***

---

- Las viviendas para las que se solicite financiación de este programa han de constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios/as, usufructuarios/as o arrendatarios/as en el momento de solicitar la ayuda.
- Deberán reunir las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en la normativa vigente bien al inicio de la correspondiente actuación bien a la finalización de la misma.
- No será exigible que se haya realizado previamente en todo el edificio la Inspección Técnica de los Edificios para poder tener acceso a las ayudas de este Programa.

### ***Actuaciones subvencionables. (Art. 38)***

---

- Serán actuaciones subvencionables por este programa aquellas que se realicen en viviendas y en las que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.
- También se considerarán subvencionables las actuaciones de modificación o sustitución de elementos constructivos de la envolvente térmica para adecuar sus características a los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en las tablas 3.1.1.a–HE1 y 3.1.3.a–HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.
- En el importe objeto de subvención podrán incluirse los honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de la redacción de los proyectos, incluida la dirección de obra, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
- Resultarán subvencionables las actuaciones cuyo inicio sea posterior al 1 de febrero de 2020.



### ***Cuantía de Ayudas. (Art. 39)***

---

- El coste mínimo de la actuación ha de ser igual o superior a 1.000 € por vivienda.
- El importe de la subvención será del 40 % del coste de la actuación, con un límite de 3.000€.

### ***Compatibilidad de Ayudas. (Art. 41)***

---

- Los/as destinatarios/as últimos/as de este programa podrán compatibilizar estas ayudas con las del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios o con las del programa de rehabilitación integral de edificios, siempre y cuando quede acreditado que no se subvenciona el mismo coste.
- Las subvenciones de este programa serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para el mismo objeto, siempre que no se supere el coste total de las actuaciones.
- Las ayudas del Programa serán prevalentes con las establecidas en la Orden de 21 de julio de 2021.